



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

López-Oliva, J. y Alarcón-Peña, A. (2024). El seguro de responsabilidad civil por culpa patronal. La protección del patrimonio del empleador y la garantía de los derechos del trabajador en Colombia. *Jurídicas*, 21(2), 137-157.  
<https://doi.org/10.17151/jurid.2024.21.2.8>

Recibido el 10 de enero de 2024  
Aprobado el 20 de mayo de 2024

# El seguro de responsabilidad civil por culpa patronal. La protección del patrimonio del empleador y la garantía de los derechos del trabajador en Colombia\*

JOSÉ LÓPEZ-OLIVA\*\*  
ANDREA ALARCÓN-PEÑA\*\*\*

## RESUMEN

El presente artículo resultado de investigación pretende analizar el mecanismo idóneo para la protección del patrimonio del empleador y el amparo de los derechos del trabajador que puede ser víctima de un daño. El daño vulnera los derechos humanos de la víctima y, a la vez, lesiona el patrimonio del causante del mismo y el siniestro es identificado, en principio, a través del trámite de la pérdida de la capacidad laboral del dañado. El amparo de los citados derechos se logra a través de la suscripción de un seguro de responsabilidad, emitido por las compañías de seguros, las cuales están inspeccionadas, vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La investigación se soporta en un enfoque cualitativo, propio de las ciencias sociales y humanas, y en un alcance exploratorio, porque el problema de investigación ha sido abordado de forma limitada y, además, debido a que la temática tiene una perspectiva innovadora. El método en el que se apoya la investigación es el hermenéutico crítico de Hans George Gadamer, soportado en el diálogo con otras disciplinas: la medicina, la ética, la sociología, la economía, la psicología, entre otras, con el propósito de enriquecer la comprensión del derecho de daños y los seguros, y su aplicación en un contexto laboral determinado. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la conversación con expertos y la búsqueda

documental. Al final, la investigación presenta los resultados y conclusiones pertinentes, que permiten identificar el mecanismo idóneo para el amparo de los derechos de la víctima y del victimario, concretamente, en la relación existente entre el empleador y el trabajador.

**PALABRAS CLAVE:** seguro de responsabilidad civil, culpa del empleador, protección del patrimonio, empleador, trabajador, derecho de daños.

\* El presente artículo de investigación constituye un resultado del proyecto de investigación INV DER 3755 “El escrito y la confesión como medios de prueba limitantes en el seguro de responsabilidad civil: aproximaciones a la vulneración de los derechos de los intervinientes de este seguro en Colombia (1997 - 2018)” financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

\*\* Abogado, Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Doctor (PhD) en Bioética (énfasis en Responsabilidad médico-sanitaria y daño indemnizable). Posdoctor en Altos estudios del Derecho de la U. de Bolonia (Italia). Magíster en Derecho, especialista, profesor e investigador. Profesor asociado de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D. C., Colombia. E-mail: jose.lopez@unimilitar.edu.co  
**Google Scholar.** ORCID: 0000-0001-9308-2153

\*\* Abogada, Doctora (PhD) en Estudios jurídicos, Ciencia política y Criminología por la Universidad de Valencia. Posdoctora en Altos estudios del Derecho de la U. de Bolonia (Italia). Magíster en Derecho económico. Profesora asociada de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., Colombia. E-mail: andrea.alarcon@unimilitar.edu.co **Google Scholar**  
ORCID: 0000-0003-4926-4288



## **Employer liability insurance Protection of employer assets and guarantee of the rights of workers in Colombia**

### **ABSTRACT**

This research article aims to analyze the ideal mechanism for the protection of the employer assets and safeguarding the rights of workers who may be victims of harm. Harm violates the human rights of the victim and, at the same time, harms the assets of the person causing the harm, and the loss is initially identified through the process of claiming the loss of the working capacity of the injured party. The protection of these rights is achieved through the subscription of liability insurance issued by insurance companies, which are inspected, monitored and controlled by the Colombian Financial Superintendence. The research is supported by a qualitative approach, typical of the social and human sciences, and an exploratory scope, because the research problem has been addressed in a limited way and, furthermore, because the topic has an innovative perspective. The research method is based on the critical hermeneutics by Hans George Gadamer, supported by a dialogue with other disciplines: medicine, ethics, sociology, economics, psychology, among others, with the purpose of enriching the understanding of tort law and insurance, and its application in a given work context. The research techniques used were conversation with experts and documentary search. Finally, the research presents the relevant results and conclusions, which make it possible to identify the appropriate mechanism for the protection of the rights of the victim and the perpetrator, specifically, in the relationship between the employer and the worker.

**KEY WORDS:** Liability insurance, employer's fault, protection of assets, employer, worker, damage law.

## Introducción

El presente artículo resultado de investigación pretende analizar el mecanismo idóneo para la protección del patrimonio del empleador y el amparo de los derechos del trabajador que es víctima de un daño. El daño vulnera los derechos humanos de la víctima y lesiona el patrimonio del dañador. El amparo de los citados derechos se logra a través de la suscripción de un seguro de responsabilidad, emitido por las compañías de seguros, las cuales están inspeccionadas, vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La doctrina clásica del derecho señala que una fuente de las obligaciones es el contrato. El acto jurídico involucra la voluntad, por ejemplo, del empleador y del trabajador, y el incumplimiento contractual genera diferentes tipos de responsabilidad: civil o privada, del Estado o administrativa, o la responsabilidad patronal o del empleador. La jurisdicción donde es dirimido el conflicto depende de la naturaleza del dañador. La jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es la competente para fallar la tensión originada por un daño ocasionado al trabajador, por el comportamiento doloso o culposo del empleador.

Un hecho jurídico que vulnera la ley laboral, civil, administrativa o penal, ocasiona diferentes tipos de responsabilidad, y la ley transgredida está directamente relacionada con la jurisdicción, en la cual son discutidos los hechos dañosos. Asimismo, el régimen de responsabilidad aplicable depende del análisis efectuado por el juez, por un lado, al ser analizada la conducta o culpa del deudor, se hace referencia al régimen subjetivo de responsabilidad. Este tipo de régimen es aplicado en la denominada culpa patronal. Y, por otro lado, en el régimen objetivo o de responsabilidad sin culpa, el juzgador procede a valorar la actividad peligrosa desplegada por el dañador.

El empleador —y potencial dañador— tiene la posibilidad de trasladar el riesgo inherente a su actividad a una compañía de seguros. El perjuicio ocasionado por el tomador de la póliza puede estar cubierto o no por una compañía aseguradora. La cobertura y el límite de indemnización dependen de las condiciones generales y particulares del seguro, y la calificación del origen de la enfermedad o de la lesión es un factor determinante para el pago del siniestro, que involucra el seguro de responsabilidad civil patronal bajo la modalidad de ocurrencia o *claims made*. Los dos tipos de origen son: el común y el laboral, este último, ocasionado por una enfermedad profesional o un accidente de trabajo causado por el empleador, por ejemplo, al profesional de radiología.

La presente investigación se apoyó en el enfoque cualitativo, porque involucra los derechos humanos del enfermo o dañado, y las garantías del causante del siniestro. El alcance de la investigación es exploratorio, por lo novedoso del problema de investigación planteado. Además, es de naturaleza correlacional porque involucra,

entre otras, dos áreas del conocimiento específicas: el derecho y las ciencias médicas. El método de investigación utilizado fue el hermenéutico crítico de Hans George Gadamer. La crítica se centra en la ausencia de la obligatoriedad de una póliza de responsabilidad civil patronal. Además, el método hermenéutico analógico del filósofo mexicano Mauricio Beuchot, advierte al empleador, para que actúe con prudencia en la toma de decisiones, dirigida a la protección de los derechos de los trabajadores.

Las técnicas de investigación a las que se recurrió fueron, principalmente, la revisión documental y la conversación con expertos. Tanto los expertos en derecho de daños y seguros como las bases de datos tales como Scielo, Pubindex, Latindex, Scopus, entre otras, se instituyeron en algunas de las herramientas de investigación. El presente artículo de investigación constituye un resultado del proyecto de investigación INV DER 3755 “El escrito y la confesión como medios de prueba limitantes en el seguro de responsabilidad civil: aproximaciones a la vulneración de los derechos de los intervinientes de este seguro en Colombia (1997-2018)” financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

El presente texto resultado de investigación se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se hace referencia a las aproximaciones a la responsabilidad por culpa patronal, en el contexto global; en segundo lugar, se estudia la responsabilidad civil por culpa patronal, en concreto, en el ámbito colombiano; en tercer lugar, se verifican los elementos de la responsabilidad para estudiar con posterioridad, en cuarto lugar, el régimen aplicable, cuando el empleador le causa un daño al trabajador. Finalmente, se presenta una propuesta para la protección de los derechos de la víctima y del dañador, a través de la suscripción obligatoria del seguro de responsabilidad derivada de la culpa patronal, bajo las modalidades de ocurrencia o *claims made* con retroactividad.

### **Aproximaciones a la responsabilidad civil por culpa patronal en el contexto global**

En el derecho romano eran concebidos dos regímenes de responsabilidad (régimen fundamentado en la venganza y el régimen con culpa); en la actualidad, los regímenes, son denominados de la siguiente manera: el régimen objetivo fundamentado en las actividades de peligro, y el subjetivo, cimentado en la culpa, en este caso, del promotor y prestador del servicio en salud, en su condición de deudores de la obligación en favor del trabajador sanitario que es víctima de un daño.

## **La Organización Internacional del Trabajo y el amparo de los derechos del trabajador**

La aplicación de los tipos de responsabilidad; es decir, contractual y extracontractual, depende de la fuente de la obligación que regula las relaciones entre la víctima y el causante de un daño (Gallego, 2021; Soto, 2010). La víctima, en la actualidad, es amparada por organismos internacionales, los cuales impulsan el amparo de los derechos del trabajador.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), por ejemplo, tiene el propósito de amparar los derechos humanos del trabajador. La citada organización es una colectividad especializada de las Naciones Unidas (ONU), que impulsa la constitucionalización de los derechos sociales del trabajador, en los Estados que integran el mencionado ente plurilateral (Ruiz, 2018).

## **La culpa patronal en España y el impulso de las normas de Benot y Dato<sup>1</sup>**

El país iberoamericano de España regula, inicialmente, la responsabilidad por culpa patronal, en las denominadas normas de Benot y Dato. La primera disposición, tiene el fin de amparar los derechos del menor de edad cuando es contratado por una fábrica o una industria; la segunda, es decir, la norma Dato, representa la base o piedra angular de todo lo atinente a la regulación de los accidentes laborales. La ley de accidentes de trabajo o también denominada Ley Dato impulsa la figura del seguro.

*Factores preponderantes en la institución de la responsabilidad por culpa patronal y su amparo a través de la póliza de seguro en España*

La póliza de seguro es considerada un contrato accesorio al principal; es decir, al contrato laboral, en donde el trabajador es instituido en el beneficiario del seguro de responsabilidad civil por culpa patronal. La señalada norma Dato española adopta un régimen de riesgo profesional, que le hace frente a la doctrina de la responsabilidad con culpa (Ruiz, 2018). La normativa señalada tiene un enfoque especial, con factores que son considerados primordiales:

- a. La protección fundamental de la sanidad industrial.
- b. La previsión o prevención de accidentes laborales, en especial, en actividades consideradas riesgosas que están a cargo, en principio, del trabajador de la salud que tiene contacto permanente con radiaciones

---

<sup>1</sup> Hace referencia a las leyes instauradas por Eduardo Benot sobre trabajo infantil y Eduardo Dato quien inauguró la legislación social en España con dos leyes importantes: la Ley de accidentes de trabajo y la Ley sobre trabajo de mujeres y niños.

odontológicas<sup>2</sup> (Pérez y Hernández, 1960).

- c. La reparación por el daño originado al beneficiario de la póliza, y la incapacidad ocasionada al trabajador lesionado (Ruiz, 2018).

En principio, las normas de derecho del trabajo predominantes eran de tipo preventivo. Posteriormente, las leyes tomaron un tono conservador, con especial énfasis en el estudio de los aspectos sanitarios, y en los riesgos originados para los trabajadores de este tipo de servicios. El análisis, en suma, demanda la interacción de diferentes áreas del conocimiento, como el derecho probatorio o la medicina forense, entre otras (Montes *et al.*, 2013).

### **La responsabilidad por culpa patronal en Francia**

En los antecedentes de la responsabilidad por culpa patronal en Francia, se perciben las primeras nociones de responsabilidad del empleador por el daño ocasionado a su subalterno. Es implementado, paulatinamente, un régimen subjetivo de responsabilidad con culpa presunta. Además, la teoría del denominado riesgo creado es considerada aplicable en la relación existente entre el empleador de la salud y el trabajador del servicio médico (De la Morandiere, 1945).

#### *La actividad de peligro en la responsabilidad civil por culpa patronal en Francia*

A finales del siglo XIX empieza la discusión acerca de la responsabilidad por el daño causado por las cosas y originadas por las actividades de peligro. La situación planteada genera un escenario complejo: el cuantioso pago de la indemnización destinada a los trabajadores de la salud, por ejemplo, debido a los accidentes sufridos en la ejecución de su labor o actividad contratada (De la Morandiere, 1945).

En un comienzo se piensa en extender la responsabilidad del empleador, en iguales condiciones que la aplicable a la responsabilidad ocasionada, como muestra, por el daño causado por el propietario de un edificio. El titular del bien generador del siniestro es responsable por los daños originados a la víctima, debido al colapso del inmueble (Código Civil [CC], 1887, art. 2356). El colapso se podía derivar de los vicios en la construcción y, además, por la falta de mantenimiento de la edificación (Solarte, 2014).

La analogía produce tensiones al momento de ser aplicada en una situación concreta, protagonizada entre el contratante y un trabajador de la salud, entre otros, quien puede ser víctima de un daño. La tensión se incrementa cuando se trata de dirimir un conflicto derivado del siniestro, causado por un objeto utilizado

---

<sup>2</sup> En la investigación se hace referencia, en particular, a la actividad realizada por los profesionales de la salud, íntimamente ligados con la radiología. La exposición constante a la radiación puede ocasionar daños al trabajador, cuando el empleador no cumple con los protocolos pertinentes, por ejemplo, en la especialidad de odontología.

en la prestación médica, máxime, cuando el titular del bien generador del riesgo es, en el caso colombiano, un entidad promotora o prestadora del servicio de salud (De la Morandiere, 1945).

### *Las obligaciones de seguridad y la responsabilidad civil por culpa patronal en Francia*

En Francia se instituye que la responsabilidad civil por culpa patronal es de naturaleza contractual. Por ejemplo, se entiende que los obreros de una construcción son vinculados a través de un contrato de trabajo y, por consiguiente, su empleador contrae obligaciones con ellos, los trabajadores son considerados el extremo contractual vulnerable. Uno de los deberes más relevantes del empleador es el de pagar el salario al empleado; sin embargo, se origina, principalmente, la obligación de garantizar la seguridad del trabajador (De la Morandiere, 1945); sobre todo, cuando se ejecutan actividades consideradas de riesgo alto, como la radiología o la construcción, entre otras labores.

La jurisprudencia y el precedente vinculante francés, en principio, no permiten imponer la teoría que consagra el impulso de las obligaciones de seguridad, a cargo del empleador. La aplicación de las obligaciones de seguridad no es abandonada, por lo menos, en otro tipo de contratos: el contrato de transporte de pasajeros, el de servicios ofrecidos por el empresario del espectáculo, las exhibiciones efectuadas en ferias y cinemas, el de consumo por productos defectuosos, entre otros ejemplos (De la Morandiere, 1945; Espinosa, 2015).

### **La responsabilidad civil por culpa patronal en Alemania y su asegurabilidad**

En Alemania —entre los años 1884 y 1885— surge el seguro obligatorio de accidentes laborales. El seguro se promueve a partir de la aplicación del régimen de responsabilidad objetivo a cargo del empleador por los accidentes laborales sufridos por sus trabajadores. Se parte de una premisa principal: donde existe la autoridad —del empleador— también debe imperar una responsabilidad especial (Rodríguez y Rodríguez, 2020).

### **La responsabilidad civil por culpa en Australia, Inglaterra e Italia**

El régimen de responsabilidad sin culpa se adopta en Australia a partir de 1887. Igualmente, en Inglaterra en 1895 y en los países europeos de Italia y Francia en 1898. La situación anterior permite relegar a la antigua culpa, fundamentada en el análisis del comportamiento del deudor de la obligación. La culpa representa, en consecuencia, que el empleador no tiene el deber de compensar el daño antijurídico, ocasionado por un accidente laboral. Por lo anterior, sería viable imponer al afectado el deber de probar que la causa del siniestro se debió a la responsabilidad del empleador (Rodríguez y Rodríguez, 2020).

## La responsabilidad civil por culpa patronal en Colombia

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señala que la responsabilidad por culpa patronal y la concepción de accidente laboral —y su protección— surgen a mediados del siglo XIX (Corte Suprema de Justicia, SL5154 de 2020; Rodríguez y Rodríguez, 2020). La fuente de la obligación derivada del incumplimiento contractual es el acto jurídico bilateral celebrado, en principio, entre el trabajador de la salud y la Entidad Promotora del Servicio médico (EPS)<sup>3</sup>, por ejemplo, en su condición de empleador. En el hecho jurídico generador de un daño no existe manifestación de la voluntad, entre la víctima y el victimario (Hinestrosa, 2015).

En el último caso, la fuente de la obligación es el incumplimiento de una obligación legal que dispone, sustancialmente, que el causante de un daño a la víctima indirecta está obligado a repararlo. Puede tratarse del familiar del trabajador de la salud, lesionado por la culpa grave de su empleador (CC, 1887, art. 2341)<sup>4</sup>; el incumplimiento contractual o el daño exteriorizado configuran el denominado siniestro, con la consecuente activación de la denominada póliza de responsabilidad civil patronal.

### La seguridad y salud en el trabajo y la minimización del riesgo de un daño al trabajador en Colombia

Los derechos laborales del trabajador tienen una conexión directa con el ámbito económico. Las distintas revoluciones a lo largo de la historia así lo demuestran. La protección de los derechos del obrero y la seguridad en el trabajo se impulsan con la Revolución Industrial y la salud ocupacional. En primer término, en la citada revolución se materializan los primeros esfuerzos para concretar la garantía de los derechos humanos del trabajador (Calderón *et al.*, 2021).

En segundo lugar, la salud ocupacional —actualmente conocida como seguridad y salud en el trabajo— ha sido desarrollada legislativa y administrativamente a nivel nacional e internacional. En Colombia, las reparaciones por accidentes laborales se establecen, por primera vez, mediante la Ley 57 de 1915 (Corte Suprema de Justicia, SL5154 de 2020). La norma presenta una aproximación al concepto de accidente laboral y la calificación de la pérdida de capacidad respectiva, derivada de una contingencia que sufre un ser humano en el desempeño de la actividad contratada por el empleador (Rodríguez y Rodríguez, 2020)<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Es pertinente presentar la diferencia existente entre una Entidad Promotora del Servicio (EPS) y una Institución Prestadora del Servicio de Salud (IPS). Por una parte, las EPS son las encargadas de organizar y garantizar a todos los afiliados o beneficiarios del sistema, el acceso a los beneficios señalados en el Plan Obligatorio de Salud —en la actualidad denominado Plan de Beneficios—. Por otra parte, las IPS integran todo el conjunto de instituciones que facilitan el servicio de salud a las personas que se encuentran dentro del régimen contributivo o subsidiado. En suma, la interesada en el dictamen de pérdida de capacidad laboral es la EPS y no la IPS.

<sup>4</sup> Véase por ejemplo lo dispuesto por el artículo 1231 del CC (1887). Además, lo señalado por el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>5</sup> La solicitud de calificación de la pérdida de la capacidad laboral puede ser presentada por el profesional de la salud lesionado, directamente, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Todo depende de la jurisdicción; es decir, se tiene en cuenta la ciudad o lugar de residencia de la persona que es víctima de un daño.

### *El establecimiento de las pautas de higiene y seguridad en el trabajo para minimizar el riesgo de un daño al trabajador*

En Colombia se establecen las pautas de higiene y seguridad en el trabajo; es decir, en los sitios donde el trabajador desarrolla su actividad habitual. Asimismo, es creado un seguro de vida colectivo, destinado a los obreros en su condición de asegurados. La prima o precio de la póliza de seguro debe ser pagada por la empresa o industria, con la cual el trabajador tiene un vínculo directo. El propósito es salvaguardar al empleado que demanda la calificación de pérdida de capacidad, por los posibles daños o siniestros de origen laboral (Rodríguez y Rodríguez, 2020)<sup>6</sup>.

Posteriormente, se promueve la formalidad del contrato laboral, incluyendo el derecho a la remuneración del trabajador, el auxilio por enfermedad, las vacaciones periódicas y, además, el pago de la cesantía respectiva. A su vez, es creado el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, actualmente, Ministerio del Trabajo de Colombia (Rodríguez y Rodríguez, 2020).

### **La expedición del Código Sustantivo del Trabajo colombiano y la incorporación de la responsabilidad por culpa patronal**

En 1944 se incorporan las bases o fundamentos del actual Código Sustantivo del Trabajo colombiano (1950). El objeto del Código está centrado en promover la protección de los derechos laborales, los cuales fueron vulnerados en un significativo espacio de tiempo (Decreto 2350 de 1944). En Colombia, el derecho laboral consigna la obligación de pago de la indemnización total de los perjuicios causados cuando el trabajador es víctima de un daño (Ley 6 de 1945).

Por primera vez se hace referencia a la denominada culpa patronal. La norma indica que, en cualquier evento de siniestro o enfermedad del trabajador —ocasionada por la culpa del empleador— es necesario imponer el pago de una indemnización a cargo del causante del daño por los perjuicios originados a la víctima (Ley 6 de 1945; Rodríguez y Rodríguez, 2020).

### **El establecimiento del estatuto de la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales**

En 1979 el legislador se centra, principalmente, en la protección de la salud del trabajador. El manejo de residuos producidos por las grandes fábricas, por ejemplo, afecta no únicamente al empleado, sino también al trabajador y la comunidad entera. La ley 100 de 1993 instituye el Estatuto de la Seguridad Social en Salud,

---

<sup>6</sup> Las partes interesadas en todo el proceso de calificación de la pérdida de la capacidad laboral por el riesgo exteriorizado en la ejecución del mismo son las siguientes: a) La víctima del daño; es decir, el profesional de la salud que es objeto del dictamen; b) el empleador es el sujeto pasivo de una acción judicial; c) la Administradora de Riesgos Laborales; d) la Administradora de Fondo de Pensiones o Colpensiones; e) las EPS y f) La compañía de seguros que asume el riesgo del deudor de una obligación crediticia.

Pensión y Riesgos Profesionales —en la actualidad denominados riesgos laborales—. La norma está enfocada en la prevención y no únicamente en la indemnización por el daño causado; esto es, en la prevención de las enfermedades y de los accidentes laborales (Rodríguez y Rodríguez, 2020).

### **Las fuentes de las obligaciones en la denominada responsabilidad civil por culpa patronal**

Con la expedición del Código Sustantivo del Trabajo (CST) los empleados del sector privado quedaron excluidos de la normativa contenida en la Ley 6 de 1945 (arts. 3 y 4 del CST). La citada norma se limita, únicamente, a regular las tensiones existentes con los trabajadores oficiales. Por consiguiente, los trabajadores particulares quedan resguardados, únicamente, por las disposiciones contenidas en el artículo 216 del CST. La norma ordena el pago de la indemnización de los perjuicios causados al trabajador, cuando existan dos fuentes de las obligaciones concretas:

- a. La culpa comprobada del empleador, la cual ocasiona un accidente o enfermedad laboral en el trabajador que manipula, por ejemplo, rayos ionizantes<sup>7</sup>.
- b. El dolo o la intención positiva de causar daño al empleado.

El pago de la indemnización por el dolo o culpa del empleador, debe tener la categoría de integral. Es decir, el pago de la indemnización total y ordinaria, ocasionada por los daños antijurídicos causados a la víctima del siniestro, en esta oportunidad, del auxiliar de radiología que manipula un resonador nuclear magnético, entre otros dispositivos médicos (Ley 657 de 2001; Soto, 2010; Pebet, 2004).

### **La minimización del riesgo con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo**

El paciente es la persona que sufre de dolor y malestar ocasionado por una enfermedad común o laboral. El dolo y malestar pueden obligar a la víctima del daño a requerir una asistencia médica adecuada, por medio de los sistemas que promueven y prestan el servicio en salud. El paciente tiene el derecho a estar sometido a cuidados profesionales, a cargo de peritos que tienen el deber de mejorar la salud del enfermo. La categoría paciente proviene del latín *patiens*, que significa el *sufriente* o el sufrido, que demanda de sistemas especializados de prevención del riesgo (Jovell *et al.*, 2006).

---

<sup>7</sup> Puerta y Morales (2020), señalan que la radiación ionizante, estimada riesgosa para el bienestar del auxiliar de odontología, por ejemplo, es considerada un tipo de energía. A través de este tipo de energía se liberan los átomos en forma de ondas de tipo electromagnético, o también denominadas partículas emitidas por los rayos x, utilizados en procedimientos en salud.

El Decreto Único Reglamentario del Trabajo (2015) exige a los empleadores, en su condición de potenciales causantes de un daño, implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El propósito es minimizar el riesgo que pueda exteriorizarse en un daño causado a un trabajador; el citado Sistema debe implementarse tanto en el sector público como en el privado (Rodríguez y Rodríguez, 2020).

Las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen dos fuentes concretas: por un lado, la Decisión 584 de 2004 emitida por la Comunidad Andina de Naciones y, por otro lado, las normas OHSAS 18001 de Seguridad y Salud Laboral (2007). Las nombradas reglas tratan de impulsar de forma constante la normativa nacional y su mejora continua, con la finalidad de minimizar el riesgo de causar un daño al trabajador (Rodríguez y Rodríguez, 2020).

### **Elementos de la responsabilidad por culpa patronal: el hecho, el daño y el nexa causal**

El hecho, el daño y el nexa causal, instituidos como los elementos de la responsabilidad civil patronal, deben ser concurrentes. El hecho está representado en un contrato laboral celebrado entre dos partes, el empleador y el trabajador: el primero, tiene la obligación de salvaguardar el derecho a la integridad física y mental de sus dependientes (Lugo y Barajas, 2023) y, el segundo, es decir, al trabajador, le asiste el deber de autocuidado en la actividad contratada, principalmente, cuando esta tiene la connotación de riesgosa (Ruiz, 2018).

En consecuencia, cuando el trabajador de una empresa desarrolla su actividad, pueden surgir daños. Cuando el daño se exterioriza nace la obligación de indemnizar al empleado. La responsabilidad por culpa patronal o del empleador está a cargo del empresario, cuando esta causa lesiones o eventuales daños a los trabajadores. El siniestro debe estar íntimamente relacionado con su ocupación o actividad habitual de acuerdo con los presupuestos establecidos para la culpa patronal.

### **Presupuestos e intervinientes en la responsabilidad por culpa patronal**

En la responsabilidad por culpa patronal concurren tres presupuestos e intervinientes fundamentales, los cuales interactúan de forma permanente. La interacción puede desencadenar en un daño indemnizable a favor del trabajador, derivado de la conducta culposa o dolosa del empleador. Los siguientes son los citados presupuestos e intervinientes:

- a. La empresa en su condición de empleadora y potencial causante de un daño, la cual debe estar integrada por trabajadores vinculados a la misma. Es necesario que los subalternos estén debidamente relacionados en el registro de la nómina.
- b. El trabajador, que es considerado la víctima directa del daño. El trabajador debe sufrir un daño antijurídico, con ocasión o a causa de las labores asignadas por el empleador.
- c. La atribución del daño al empleador. Es necesario que el daño sea atribuible al empleador, debido al incumplimiento de sus obligaciones positivas y negativas; la vulneración, por ejemplo, del deber de protección a la integridad y a la seguridad del trabajador (Ruiz, 2013).

Así las cosas, cuando el daño se exterioriza en el trabajador es necesario cuantificarlo. Los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales del trabajador que ejecuta actividades de radiología, por ejemplo, derivados de la manifestación del daño, son considerados como la consecuencia del siniestro. Los perjuicios pueden ser de orden material: el daño emergente y el lucro cesante y, asimismo, de origen extrapatrimonial, entre los que se cuentan los perjuicios morales, fisiológicos, a la salud del profesional lesionado por un daño, a la vida de relación, los perjuicios ocasionados por la pérdida de la oportunidad, entre otros (Isaza, 2020).

### **El régimen aplicable a la responsabilidad civil por culpa patronal**

De manera general, existen dos regímenes de responsabilidad aplicables cuando se ocasiona un daño a la víctima: Los regímenes objetivo y subjetivo de responsabilidad. En ambos, la responsabilidad civil genera una consecuencia: la obligación de indemnizar por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados por un daño (Velarde, 2008)<sup>8</sup>.

Puede ser común señalar que el objetivo de la responsabilidad civil es el de reparar, y no el de prevenir o minimizar el riesgo; es decir, el objeto sería, únicamente, generar un castigo para el dañador: sanción instituida en un juicio de reproche ejemplarizante. Las normas, en efecto, deben estar orientadas en un espíritu resarcitorio, pero también apelar al carácter preventivo (Asua, 2018).

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia colombiana ha señalado lo siguiente: la responsabilidad por culpa patronal se encuentra dentro

---

<sup>8</sup> El profesor Luis Miguel Velarde Saffer analiza los regímenes de responsabilidad desde la órbita de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, las funciones de la misma y, además, los supuestos limítrofes de los citados regímenes. Cabe anotar que, en el presente texto, se hace referencia a los tipos de responsabilidad cuando se estudian las fuentes de la obligación contractual o extracontractual.

del ámbito netamente contractual. Es decir, la responsabilidad por culpa patronal surge por el incumplimiento contractual cuando son incumplidas las disposiciones y obligaciones contenidas en el acto jurídico celebrado, por ejemplo, entre la empresa promotora del servicio de salud, con el trabajador experto en imágenes diagnósticas. En concreto, cuando se trata de la vulneración de la obligación de seguridad y, además, del deber de protección de este tipo de empleados (Soto, 2010).

### **El régimen objetivo de responsabilidad**

El factor de atribución de responsabilidad en el régimen objetivo es el riesgo. Este es ocasionado por una empresa que produce, por ejemplo, cubiertas con amianto o asbesto para cubrir superficies, dispositivos médicos que generan rayos ionizantes, entre otros. El dañador, en suma, crea la actividad que se está ejecutando, en desarrollo de su objeto social.

Algunas de las actividades consideradas peligrosas —que involucran a trabajadores quienes ejecutan este tipo de acciones— son las siguientes: la conducción de vehículos, la producción y el manejo de armas de fuego, la construcción de bienes inmuebles, la extracción de recursos naturales renovables y no renovables, entre otras labores.

La empresa que desarrolla un evento potencialmente peligroso, tiene la obligación de minimizar el riesgo inherente a la actividad desplegada. Cuando la empresa que genera el riesgo pierde el control de la actividad, produce un daño antijurídico, por lo tanto, es responsable de la exteriorización del mismo. Los eximentes de la responsabilidad<sup>9</sup> de la empresa son —o deben ser— limitados por el juez, con el siguiente argumento: al ejecutarse la actividad generadora de un riesgo, la sociedad en general adquiere la condición de potencial víctima de un siniestro (Acosta, 2014).

### **Régimen subjetivo de responsabilidad**

El régimen de responsabilidad subjetivo es aplicado en la responsabilidad por culpa patronal. En la responsabilidad subjetiva o con culpa, el operador de justicia observa la conducta o comportamiento del causante del daño. El régimen subjetivo está centrado en la dimensión individual; o sea, se analiza al individuo y los hechos que generan la culpa del deudor de la obligación. Los hechos generadores de la culpa patronal son cuatro: la negligencia, la impericia, la inobservancia de los protocolos o reglamentos y, finalmente, la imprudencia (López, 2016).

---

<sup>9</sup> Eximentes de la responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa exclusiva del trabajador o la culpa de un tercero generador del daño.

### *Hechos generadores de la responsabilidad civil por culpa patronal*

Se reitera que sobre los hechos que generan la culpa patronal es posible distinguir cuatro modalidades principales de culpa: la negligencia, la imprudencia, la impericia y el desconocimiento de los protocolos a cargo del deudor de la obligación. El desconocimiento está relacionado con dos áreas principales: la ignorancia sobre las formalidades y reglamentos establecidos por la empresa contratante, y la impericia o equivocación del trabajador que manipula, por ejemplo, un resonador nuclear magnético, en el desarrollo de la actividad contratada.

### **La responsabilidad civil, en general, se fundamenta en el análisis del comportamiento ideal del ser humano:**

cuando una persona se aparta de este ideal se genera un daño antijurídico. El daño es la consecuencia del actuar imperito, negligente, imprudente o ignorante de una persona encargada, por ejemplo, de cumplir con las obligaciones de seguridad en una empresa (Acosta, 2014). El comportamiento del empleador, en suma, está centrado en la culpa o negligencia grave e injustificada.

### *La culpa grave del empleador*

El CST (1950, art. 216) señala lo siguiente: tanto las víctimas directas como las indirectas, están legitimadas para demandar el pago de la indemnización de perjuicios causados por el empleador. El juez de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral ordena el pago de la indemnización a favor de la víctima del siniestro, siempre que el trabajador pruebe, plenamente, la culpa grave del empleador (Arango *et al.*, 2021).

### **La necesidad de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por culpa patronal**

El empresario en su condición de empleador —y potencial causante de un daño— tiene la obligación constitucional y legal de proteger a los trabajadores, y la protección se debe centrar en la seguridad e integridad de los empleados. Es imperante la necesidad de adelantar todos los programas necesarios y pertinentes y las jornadas de prevención e información atinentes a los riesgos laborales.

Es relevante, además, adoptar las medidas que le permitan al empleador, materializar y aplicar los protocolos de protección de los derechos del trabajador. El propósito es impulsar el progreso y eficacia del Sistema General de Riesgos Laborales (Ruiz, 2018). Al mismo tiempo, es imperativo que el empleador proteja su patrimonio y, a su vez, garantice el pago de la indemnización de los perjuicios causados al trabajador, quien tiene la condición de beneficiario del seguro; es necesario, entonces, que el empleador suscriba una póliza de responsabilidad civil por culpa patronal (Jaffe, 1953; McCluskey, 2012).

### **Caso práctico: la exigencia de una póliza de responsabilidad civil patronal para las actividades, por ejemplo, que realizan los profesionales de la salud en el área de radiología**

La radiología diagnóstica o también denominada radiodiagnóstica se apoya en la utilización de la energía radiante. Este tipo de energía puede generar efectos negativos en el profesional de la salud que manipula de forma directa el dispositivo médico, de acuerdo con los protocolos señalados en el procedimiento sanitario (Sachs *et al.*, 1992).

El paciente es el destinatario de procedimientos que involucran la utilización de los rayos x, las resonancias nucleares magnéticas y las ecografías, dependiendo de los requerimientos del paciente. En los eventos de pacientes con un diagnóstico cancerígeno, la radiología es instituida como parte del tratamiento, ejecutado por el profesional de la salud (Céspedes, 2019).

El seguro de responsabilidad, entonces, tiene dos fines particulares: el primero, el amparo del patrimonio del empleador que utiliza dispositivos médicos que pueden causar daños al profesional de la radiología que los manipula y, el segundo propósito, inherente al pago de la indemnización al trabajador experto en procedimientos radiológicos, derivado de la culpa patronal. El empleador tiene la condición de tomador de la póliza y potencial dañador, y el trabajador de beneficiario de la indemnización a cargo de la compañía de seguros. El asegurador exige, sin excepción, que el tomador sea declarado civil y laboralmente responsable por los perjuicios originados al trabajador (Rivas, 2018).

Así, los seguros de responsabilidad tienen la posibilidad de cubrir tanto a las personas jurídicas —empleadores del área de la salud— como a las personas naturales y profesionales liberales. La póliza ampara los bienes y, en general, el patrimonio del deudor, que puede verse comprometido por eventuales situaciones, que generan daño a un tercero o beneficiario del contrato de seguro (Rivas, 2018).

#### *Elementos esenciales del seguro de responsabilidad civil por culpa patronal*

El Código de Comercio colombiano (1971, art. 1054) señala que en el seguro de responsabilidad civil deben concurrir cuatro elementos esenciales: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o valor del seguro y, finalmente, la obligación condicional —no una obligación pura y simple o a plazo— de la compañía de seguros.

#### **El interés asegurable en el seguro de responsabilidad civil por culpa patronal.**

El interés asegurable está íntimamente relacionado con la protección del patrimonio del tomador y asegurado de la póliza: en este caso, el empleador que presta servicios de radiología, en su calidad de posible causante de un siniestro. El

empleador busca amparar su patrimonio frente a las eventuales contingencias que puedan afectar su patrimonio.

Los dispositivos médicos utilizados en radiología, por ejemplo, pueden causar un daño a quien los manipula: el profesional de la salud experto en esta área de las ciencias médicas. Es evidente, además, que en este tipo de eventos el dañador puede ser objeto de medidas cautelares en un proceso judicial, que pretende la declaración de la responsabilidad y pago de la indemnización pertinente a cargo del dañador (Ossa, 1991).

### **El riesgo asegurable en el seguro de responsabilidad civil por culpa patronal.**

El riesgo asegurable es aquella probabilidad o posibilidad de la ocurrencia de un suceso incierto, en esta oportunidad, en el área de radiología. Cuando el suceso se exterioriza ocurre el denominado siniestro, el cual tiene consecuencias negativas para el empleador, pero también para el trabajador. La terminología se modifica, porque todo depende del tipo o ramo del seguro: el riesgo puede ser concebido como el objeto a asegurar y, además, como una eventualidad que al manifestarse causa efectos económicos negativos en el patrimonio del tomador o asegurado de la póliza (Díaz-Granados, 2012).

### **La prima en el seguro de responsabilidad civil por culpa patronal.**

La prima es otro de los elementos esenciales del seguro de responsabilidad civil patronal o también denominada del empleador. La prima es el precio o contraprestación económica a cargo del tomador o contratante del seguro por todo el proceso de aseguramiento del riesgo. La prima es la contraprestación a favor de la compañía de seguros por la probabilidad o posibilidad de causación de un daño por parte del empleador —que utiliza dispositivos médicos en el área de radiología— cuando suceda el riesgo amparado en la póliza (Díaz-Granados, 2012; Luik & Kontautas, 2012).

### **La obligación condicional en el seguro de responsabilidad civil por culpa patronal.**

La carrera de medicina, en particular, tiene variadas especialidades. La especialidad de radiología es una de ellas. La citada especialidad es fundamental para el proceso de atención médica y, por consiguiente, simboliza una prestación idónea y de calidad en la atención sanitaria. La radiología permite la detección rápida e inmediata de las distintas posibles afectaciones del usuario del servicio médico.

El diagnóstico facilita el tratamiento temprano y eficaz, que está destinado al proceso de atención del usuario del servicio de salud (Céspedes, 2019). Sin embargo, el profesional de la salud que manipula los dispositivos médicos utilizados en el área de radiología está en constante exposición a un riesgo. En consecuencia, el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 relaciona las obligaciones a cargo del empleador,

concretamente, en el ámbito de la salud ocupacional, perfectamente aplicables para el área de la radiología. La norma señala las siguientes obligaciones:

- a. La creación de un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- b. El impulso y realización de programas educativos, que tienen el siguiente propósito: los trabajadores deben conocer los riesgos a los que están expuestos. Los riesgos que son inherentes al ámbito laboral, en el cual los trabajadores —de radiología— desarrollan sus actividades regulares (Arango *et al.*, 2021).

En este orden de ideas, la obligación del asegurador es pagar la indemnización al profesional de la salud experto en procedimientos radiológicos efectuados al paciente. No obstante, el asegurador puede evaluar la existencia o no de la denominada culpa patronal en un accidente de trabajo o una enfermedad profesional ocasionada por el dañador. En última medida, es el juez quien ordena el pago o no de la indemnización integral a favor del trabajador que es víctima del daño.

El trabajador tiene derecho al pago de la indemnización integral de los perjuicios causados con el daño y, además, a la garantía de los derechos a la verdad y a la justicia. El proceso cursa en la jurisdicción ordinaria especialidad laboral, a través del cual las partes tienen el deber de probar la culpa patronal o la ausencia de la misma y, además, el trabajador de la salud puede demandar, en el proceso judicial, la protección de su integridad física y mental, a través de las prestaciones sociales establecidas por la ley (Céspedes, 2019).

### **La incorporación de los sistemas de ocurrencia o *claims made* en la póliza de responsabilidad por culpa patronal en Colombia**

En seguros existe la denominada delimitación temporal de las coberturas. El ámbito temporal en los seguros de responsabilidad corresponde a una serie de cláusulas o también denominados sistemas. Se trata de los sistemas de ocurrencia y *claims made*, los sistemas parten del siguiente supuesto: en primer lugar, la reclamación efectuada por el profesional de la radiología, que ha sido víctima de un daño por parte de la entidad promotora o prestadora de salud; es decir, del empleador y, en segundo lugar, el hecho dañoso, no tienen una concurrencia temporal. El hecho dañoso puede suceder con anterioridad a la manifestación del mismo. Se trata del denominado periodo de latencia (Soto, 2010).

La compañía de seguros distingue entre los hechos ocurridos con anterioridad a la celebración del contrato de seguros o durante la vigencia de la póliza. Inclusive, el amparo puede estar sujeto a que la reclamación se efectúe con posterioridad a la terminación del contrato de seguro (Rivas, 2018). Por lo tanto, se propone que

el seguro de responsabilidad civil por culpa patronal, se contrate a través de la modalidad de ocurrencia o, en última instancia, de reclamación con retroactividad.

## Conclusiones

En la investigación efectuada se identificó que, tanto en el contexto colombiano como en el internacional, opera la denominada responsabilidad civil por culpa patronal. Además, se verificó que el empleador puede causar un daño al trabajador por la inobservancia de las obligaciones de seguridad y garantía a su cargo.

Se reconoció que la ley laboral y sus normas análogas le imponen al empleador, en calidad de potencial causante de un siniestro, el deber de prevenir los riesgos propios de la relación laboral. Se concluyó que esta relación y conducta del empleador debe estar apartada de un actuar negligente, omisivo o descuidado, con el propósito de evitar el pago de la indemnización plena de los perjuicios causados, por ejemplo, al profesional en radiología.

Se conoció que el régimen aplicable en la responsabilidad por culpa patronal en Colombia, es el subjetivo. Por consiguiente, se registró que le corresponde al profesional de radiología, por ejemplo, probar la culpa de su empleador: la entidad promotora o prestadora del servicio de salud, entre otros.

Fue verificado que el juez de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, aplica una regla probatoria que puede lesionar los derechos del trabajador en su condición de víctima de un daño. Se estudió que la regla señala que incumbe al demandante probar el incumplimiento de las obligaciones del empleador —causante del daño— relacionadas con la protección y la seguridad del trabajador. Se percibió que debería corresponderle al empleador probar que actuó con diligencia y cuidado, con la finalidad de exonerarse de su responsabilidad.

Se estableció que el empleador está obligado al pago de la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al trabajador. Por esta razón, se propuso que es necesaria la suscripción de un seguro de responsabilidad civil patronal —bajo la modalidad de ocurrencia o *claims made* con retroactividad— con la intención de salvaguardar el patrimonio del empleador, en su condición de causante del daño. Fue evidenciado que la póliza también tiene la facultad de garantizar el pago de la indemnización integral a la víctima del daño, quien tiene la posición de beneficiaria del seguro.

## Referencias bibliográficas

- Acosta, S. (2014). *Responsabilidad objetiva-una propuesta de modernización legislativa al régimen de responsabilidad civil por actividades peligrosas* [tesis pregrado, Universidad de los Andes]. <https://cutt.ly/7wDXtYSI>
- Arango, V., Ochoa, V. y Escobar, E. (2021). *Régimen de responsabilidad patronal y vicisitudes en el marco de accidentes y enfermedades laborales: estructuración de responsabilidad patronal por la existencia de accidentes y enfermedades de trabajo que se generan debido a la negligencia del empleador* [tesis pregrado, Universidad EAFIT]. <https://acortar.link/NAXSe1>
- Asociación Española de Normalización y Certificación. (2007). *OHSAS 18001:2007. Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo*.
- Asua, C. (2018). Presupuestos de la responsabilidad civil. *Revista Actuarios*, (43), 7-9. <https://www.actuarios.org/wp-content/uploads/2019/01/Actuarios43web.pdf>
- Calderón, N., Trujillo, L. y Parra, L. (2021). Accidentes de trabajo con culpa patronal en Colombia. Revisión Sistemática. *Revista Colombiana de Salud Ocupacional*, 11(2), 1-13. [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/rc\\_salud\\_ocupa/article/view/7336/7737](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/rc_salud_ocupa/article/view/7336/7737)
- Céspedes, M. (2019). Identificación de los riesgos de exposición en el área de radiología del Hospital Universitario Clínica SAN RAFAEL. [tesis, Corporación Universitaria UNITEC]. <https://repositorio.unitec.edu.co/handle/20.500.12962/943>
- Código Civil [Código]. (2023) 50.ª ed. Legis.
- Código de Comercio [Código]. (1971). 49.ª ed. Legis.
- Código Sustantivo del Trabajo [Código]. (1950). 51.ª ed. Legis.
- Colombia, Congreso de la República. (19 de febrero de 1945). Ley 6 de 1945. Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo. *Diario Oficial* n.º 25.772.
- Colombia, Congreso de la República. (23 de diciembre) Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 41.148.
- Colombia, Congreso de la República. (24 de enero de 1979). Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. *Diario Oficial* n.º 35.308.
- Colombia, Congreso de la República. (7 de junio 2001). Ley 657 de 2001. Por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 44.509.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia. (4 de noviembre de 2020). SL5154-2020. [MP Iván Mauricio Lenis Gómez].
- Colombia, Presidencia de la República. (30 de septiembre de 1944). Decreto 2350 de 1944. Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Convenciones de Trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo. *Diario Oficial* n.º 25.679.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Legis.
- De la Morandiere, L. (1945). De la Responsabilidad proveniente de un hecho de las cosas inanimadas según el Derecho francés. *Derecho PUCP*, (2), 20-36. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6347/6395>
- Díaz-Granados, J. (2012). *El seguro de responsabilidad*. Editorial Universidad del Rosario.
- Espinosa, B. (2015). La responsabilidad por producto defectuoso en la Ley 1480 de 2011. Explicación a partir de una obligación de seguridad de origen legal y constitucional. *Revista de derecho privado*, (28), 367-399. <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417539919011.pdf>
- Gallego, C. (2021). Responsabilidad por culpa patronal La contradictoria naturaleza civil y contractual del régimen de responsabilidad. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(135), 326-347. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/7113>

- Hinestrosa, F. (2015). *Tratado de las obligaciones II. De las fuentes de las obligaciones: el negocio jurídico*. (Vol. I). Universidad Externado.
- Isaza, M. (2020). *De la cuantificación del daño*. Editorial Temis.
- Jaffe, L. (1953). Damages for personal injury: The impact of insurance. *Law and Contemporary Problems*, 18(2), 219-240. <https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2562&context=lcp>
- Jovell, A., Navarro, M., Fernández, L. y Blancafort, S. (2006). Participación del paciente; nuevo rol del paciente en el sistema sanitario. *Atención Primaria*, 38(4), 234-237. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-13092347>
- López, J. (2016). La carga de la prueba en procedimientos de cirugía plástica en Colombia. *Advocatus*, (26), 41-58. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/925>
- Lugo, S. y Barajas, W. (2023). *Análisis crítico de los elementos constitutivos de la culpa patronal* [artículo de especialización, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/24086>
- Luik, O., & Kontautas, T. (2012). Does the insurance premium payment regulation as stipulated in the Principles of European Insurance Contract Law protect policyholders sufficiently enough?. *Current Issues of Business & Law*, 7(1), 85-107. <https://www.lituanistika.lt/content/42065>
- McCluskey, M. (2012). Reforming insurance to support workers' rights to compensation. *American journal of industrial medicine*, 55(6), 545-559. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/ajim.22034>
- Montes, G., Otálora, A. & Archila, G. (2013). Aplicaciones de la radiología convencional en el campo de la medicina forense. *Revista Colombiana Radiología*, 24(4), 3805-3817. [http://contenido.acronline.org/Publicaciones/RCR/RCR24-4/04\\_medicina\\_forense.pdf](http://contenido.acronline.org/Publicaciones/RCR/RCR24-4/04_medicina_forense.pdf)
- Ossa, J. (1991). *Teoría general del seguro*. Editorial Temis.
- Pebet, N. (2004). Resonancia nuclear magnética. En *XIII Seminario de Ingeniería Biomédica* (pp. 1-5). <http://www.nib.fmed.edu.uy/Pebet.pdf>
- Pérez, R. y Hernández, A. (1960). Pánico vs negligencia. Sentido de proporción en el uso y peligro de las radiaciones II. radiología dental. *Revista de la Facultad de Medicina*, 2(4), 235-248. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfm/article/view/73092>
- Puerta, J. y Morales, J. (2020). Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes. *Revista Colombiana de Cardiología*, 27(S1), 61-71. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-cardiologia-203-pdf-S0120563320300061>
- Rivas, A. (2018). Las cláusulas "claims made" y "occurrence" en las pólizas de responsabilidad civil. *Revista Actuarios*, (43), 52-53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6860206>
- Rodríguez, A. y Rodríguez, C. (2020). Responsabilidad en Colombia del empleador frente al trabajador por un accidente de trabajo o enfermedad profesional en una relación laboral. *Cultura Científica*, (18), 137-154. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9073065&orden=0&info=link>
- Ruiz, M. (2013). Anotaciones de un perito, sobre la Responsabilidad Civil Patronal. *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, (48), 47-56. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4729428.pdf>
- Ruiz, M. (2018). Responsabilidad civil patronal. Su aseguramiento efecto. *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, (68), 9-38. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7033661.pdf>
- Sachs, R., Chen, P., Hahnfeldt, P., & Hlatky, L. (1992). DNA damage caused by ionizing radiation. *Mathematical biosciences*, 112(2), 271-303. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/002555649290028U?via%3Dihub>
- Solarte, A. (2014). El régimen de responsabilidad civil de los constructores en Colombia. En *Segundo Congreso Internacional de Derecho de Seguros: Actuales paradigmas jurídicos*. Fasecolda. Santa Marta, Colombia.

El seguro de responsabilidad civil por culpa patronal.  
La protección del patrimonio del empleador y la garantía de los derechos del trabajador en Colombia.

- Soto, F. (2010). Cláusulas de delimitación temporal del riesgo en el contrato de seguro de responsabilidad civil. *Diario La Ley*, (7357). <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=3152888>
- Velarde, L. (2008). Análisis de los regímenes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, sus respectivas funciones y los supuestos limítrofes. *Ius Et Veritas*, 18(36), 264-298. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6083581&orden=0&info=link>